



# Asamblea General

Distr. general  
15 de noviembre de 2012  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo séptimo período de sesiones

Temas del programa 130, 135, 137 y 146

### Presupuesto por programas para el bienio 2012-2013

#### Gestión de los recursos humanos

#### Régimen común de las Naciones Unidas

Aspectos administrativos y presupuestarios  
de la financiación de las operaciones de las  
Naciones Unidas para el mantenimiento de  
la paz

## Consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2012

### Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

#### I. Introducción

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto examinó la exposición presentada por el Secretario General (A/C.5/67/3), de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, sobre las consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) correspondiente a 2012 (A/67/30). En el curso de dicho examen, la Comisión Consultiva se reunió con representantes del Secretario General y de la CAPI, quienes proporcionaron información y aclaraciones adicionales.



## II. Condiciones de servicio aplicables a ambas categorías de personal: subsidio de educación

2. En los párrafos 2 a 4 de la exposición del Secretario General se indica que luego de haber examinado la cuantía del subsidio de educación, la Comisión de Administración Pública Internacional decidió recomendar a la Asamblea General que:

a) En el caso de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y la zona del dólar de los Estados Unidos fuera de los Estados Unidos, el monto máximo de gastos admisibles y el monto máximo del subsidio de educación se ajustaran a lo indicado en el cuadro 1 del anexo III del informe de la Comisión;

b) En el caso de Irlanda, el Japón y Suecia, el monto máximo de gastos admisibles y el monto máximo del subsidio de educación se mantuvieran en los niveles actuales, según figuran en el cuadro 1 del anexo III del informe de la Comisión;

c) En el caso de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, el Japón, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y la zona del dólar de los Estados Unidos fuera de los Estados Unidos, se revisaran las tasas fijas normales para gastos de internado que se tienen en cuenta en el cálculo del monto máximo de gastos admisibles, así como el monto adicional para el reembolso de los gastos de internado que supere el subsidio máximo que corresponde pagar a los funcionarios en lugares de destino designados, como se indica en el cuadro 2 del anexo III del informe de la Comisión;

d) En el caso de Suiza, las tasas fijas normales para gastos de internado y las tasas fijas adicionales para lugares de destino designados se mantuvieran en las cuantías actuales, como se indica en el anexo III del informe de la Comisión;

e) En el caso de China, la Federación de Rusia, Hungría e Indonesia, así como de las ocho escuelas concretas de Francia (a saber, la American School of Paris, la British School of Paris, la International School of Paris, la American University of Paris, la Marymount International School of Paris, la European Management School of Lyon, la École Active Bilingue Victor Hugo y la École Active Bilingue Jeanine Manuel), se mantuvieran las medidas especiales adoptadas;

f) En el caso de Rumania, se dejaran de aplicar las medidas especiales;

g) Se adoptaran medidas especiales para Tailandia y para la American Cooperative School de Túnez y para la American International School de Johannesburgo (Sudáfrica);

h) Todos los ajustes y las medidas mencionados se aplicaran a partir del año académico en curso, el 1 de enero de 2013.

3. El Secretario General señala que las consecuencias financieras para las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas resultantes del examen de la cuantía del subsidio de educación ascienden a 1,9 millones de dólares por año. Las consecuencias financieras de la decisión de la Comisión de Administración Pública Internacional para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas

correspondiente al bienio 2012-2013 se han estimado en 219.400 dólares. Las consecuencias financieras de la decisión de la Comisión para los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes a los ejercicios económicos comprendidos entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013 se han estimado en 78.800 dólares, y entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, en 157.600 dólares (véase A/C.5/67/3, párrs. 5 a 7). **La Comisión Consultiva no tiene objeciones al enfoque planteado por el Secretario General.**

### **III. Condiciones de servicio del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores**

#### *Escala de sueldos básicos/mínimos*

4. En la exposición del Secretario General se explica que pese a la congelación de sueldos aplicada en 2011 y 2012 por la administración pública utilizada en la comparación, los cambios en las escalas de tipos impositivos de 2012 del gobierno federal y del estado de Maryland tuvieron como consecuencia un aumento del 0,12%, en cifras netas, en la cuantía de los sueldos de la administración utilizada en la comparación, respecto de la cuantía de 2011. Por lo tanto, la Comisión recomendó que se aplicara un ajuste al alza del 0,12% en la escala común de sueldos para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores con efecto a partir del 1 de enero de 2013. El aumento de la escala de sueldos básicos/mínimos se aplicaría incrementando los sueldos básicos en un 0,12% mediante el método estándar de consolidación del 0,12% del ajuste por lugar de destino en la escala de sueldos básicos/mínimos, de acuerdo con el principio de que no se produzcan pérdidas ni ganancias (véase A/C.5/67/3, párr. 9).

5. Según el Secretario General, las consecuencias financieras anuales resultantes de la recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional para las Naciones Unidas y para otras organizaciones del régimen común ascenderían aproximadamente a 60.000 dólares. La Comisión Consultiva observa que no habría consecuencias financieras para los lugares de destino con un bajo ajuste por lugar de destino en que los sueldos netos, de otra manera, estarían por debajo de los nuevos sueldos básicos/mínimos y tal vez no podrían absorber un aumento del sueldo básico, y que la cuantía de 60.000 dólares corresponde a la escala de pagos por concepto de separación del servicio (véase A/C.5/67/3, párr. 10). En los párrafos 12 y 13 de la exposición se establece que las consecuencias financieras conexas para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas correspondiente al bienio 2012-2013 se han estimado en 7.700 dólares, en tanto las consecuencias financieras conexas para el presupuesto de las operaciones de mantenimiento de la paz se han estimado en 7.200 dólares para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013, y en 14.400 dólares para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014 (véase A/C.5/67/3, párrs. 12 y 13). **La Comisión Consultiva no tiene objeciones al enfoque propuesto por el Secretario General.**

*Descripción general de las políticas de movilidad de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas*

6. Como se indica en el párrafo 169 del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/67/30), en lo que respecta a las políticas de movilidad de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, la Comisión decidió:

a) Tomar nota de la información proporcionada por su secretaría sobre las políticas y prácticas de movilidad vigentes en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas que se presenta en el anexo VIII;

b) Subrayar que la movilidad, obligatoria y/o voluntaria, es un elemento integral de una administración pública internacional eficaz;

c) Instar a las organizaciones del régimen común a que elaboren una política de movilidad oficial, en consulta con su personal y sus órganos rectores cuando proceda, y comunicarla a todos los funcionarios a fin de facilitar el cumplimiento de los mandatos de las organizaciones y apoyar las aspiraciones profesionales del personal;

d) Alentar a las organizaciones a que incluyan en sus políticas de movilidad un marco para gestionar todos los aspectos de la movilidad del personal con arreglo a las necesidades funcionales de las organizaciones y los principios de imparcialidad, equidad, coherencia e idoneidad del apoyo prestado al personal. Debería haber un equilibrio entre las necesidades de las organizaciones y las aspiraciones profesionales del personal, y al mismo tiempo deberían tenerse en cuenta las necesidades especiales excepcionales de los funcionarios y sus familias;

e) Poner de relieve la importancia de vincular la movilidad a los planes de desarrollo profesional, la planificación estratégica de la fuerza de trabajo y la planificación de la sucesión en los cargos;

f) Proporcionar una definición de los términos relacionados con la movilidad enunciados en el anexo IX y utilizar un conjunto de indicadores para medir y describir la situación de la movilidad en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, a fin de facilitar la comunicación y ayudar a recopilar datos para futuros estudios;

g) Instar a las organizaciones a que adopten decisiones fundamentadas sobre el grado necesario de movilidad geográfica, basadas en un análisis de la relación costo-beneficio de los programas propuestos para fomentar la movilidad del personal y en la determinación y evaluación de los beneficios previstos de esos programas;

h) Solicitar a su secretaría que prosiga su labor sobre la movilidad; prepare un estudio comparativo de las mejores prácticas empleadas en el régimen común de las Naciones Unidas y en otras organizaciones similares; prepare una lista de obstáculos para la movilidad; y examine la situación de la movilidad interinstitucional entre las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas y le presente sus conclusiones en el 77º período de sesiones.

**La Comisión Consultiva alienta al Secretario General a que tenga en cuenta dichas decisiones a medida que siga formulando el marco normativo de la movilidad (véanse A/67/324/Add.1 y A/67/545).**

*Evolución del margen entre la remuneración neta de las Naciones Unidas y la administración pública federal de los Estados Unidos*

7. En el párrafo 121 de su informe (A/67/30), la Comisión de Administración Pública Internacional observó que el 1 de agosto de 2012 debía empezar a aplicarse en Nueva York un multiplicador del ajuste por lugar de destino de 68,0, con arreglo a la metodología establecida. La Comisión decidió retrasar la aplicación del multiplicador revisado del ajuste por lugar de destino correspondiente a Nueva York debido a la situación financiera de las Naciones Unidas descrita por el Secretario General, y decidió también que, a menos que la Asamblea General decidiera otra cosa, el multiplicador se promulgaría el 1 de enero de 2013 y tendría efecto retroactivo desde el 1 de agosto de 2012. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que lo indicado en el párrafo 121 c) del informe de la CAPI reflejaba una decisión adoptada por esta, y no una recomendación a la Asamblea General, de conformidad con la autoridad que se le ha conferido en virtud del artículo 11 c) de su Estatuto.

8. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que las necesidades proyectadas para el nuevo cálculo de los costos en relación con el ajuste por lugar de destino en Nueva York para el bienio 2012-2013 ascendían a 32 millones de dólares, lo cual se postergó. Dicha cifra se basaba en la proyección del 67,1 (promedio) para 2012 y el 70,1 (promedio) para 2013. Si el multiplicador del ajuste por lugar de destino para Nueva York de 68,0 se aplicara en agosto de 2012, los promedios de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino para Nueva York serán de 66,5 para 2012 y 68,8 para 2013 (con la consolidación de puntos), lo que arrojaría la proyección de la Comisión de Administración Pública Internacional de 70,2 con efecto a partir de agosto de 2013. Con arreglo a esa hipótesis, las economías estimadas en relación con el ajuste por lugar de destino correspondiente a Nueva York para el bienio serían de 2,3 millones de dólares, en lugar de la cuantía diferida de 32 millones de dólares.

9. Al preguntar acerca de la situación financiera de las Naciones Unidas descrita por el Secretario General, se informó a la Comisión Consultiva de que al mes de septiembre de 2012 no había crisis financiera en la Organización en lo que respecta a déficit de efectivo, y, por lo tanto, la Secretaría de las Naciones Unidas no había consultado a los órganos intergubernamentales.

10. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que el Secretario General respaldaba la declaración del Copresidente de la Red de Recursos Humanos de la Junta del sistema de los jefes ejecutivos de las Naciones Unidas para la coordinación, enunciada en el párrafo 9 del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional, que dice así:

Los representantes de la Red de Recursos Humanos de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación destacaron que las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas reconocían y valoraban plenamente la severidad de la actual situación económica, que afectaba tanto a los Estados Miembros como a las organizaciones y los funcionarios, en los planos no solo profesional sino también personal. A este respecto, subrayaron las medidas concretas de austeridad que varias organizaciones habían tomado y seguían tomando para funcionar con recursos limitados, reducir gastos y racionalizar las actividades institucionales. Los

representantes de la Red también observaron que, al mismo tiempo que los Estados Miembros exigían que las organizaciones acometieran transformaciones y lograran resultados, la Comisión venía tomando medidas conservadoras y pragmáticas a fin de ajustar los subsidios y las prestaciones. Aunque reconocían la necesidad de responder a las presiones financieras que experimentaban los Estados Miembros, expresaron su firme convencimiento de que debían respetarse la solvencia técnica y la integridad de la metodología que la Comisión había desarrollado para calcular y ajustar los sueldos del personal del sistema de las Naciones Unidas, añadiendo que la introducción de soluciones especiales como medida de reacción podía acarrear consecuencias a largo plazo susceptibles de poner en peligro la competitividad de las Naciones Unidas y la eficacia operacional de sus organizaciones y su capacidad para cumplir sus mandatos.

11. Al preguntar sobre el costo total del proyectado aumento de las remuneraciones en todas las organizaciones del régimen común en 2012 y 2013, se informó a la Comisión Consultiva de que, si el multiplicador de 68,0 del ajuste por lugar de destino correspondiente a Nueva York se mantenía constante entre agosto de 2012 y diciembre de 2013, el aumento total proyectado para las remuneraciones (tanto para los sueldos como para las contribuciones de pensiones) entre agosto de 2012 y diciembre de 2013 ascendería a 31,6 millones de dólares para todo el régimen común de las Naciones Unidas de 32.091 funcionarios, de los cuales 15,2 millones de dólares corresponderían a la Secretaría (que tiene 11.308 funcionarios) y 16,4 millones de dólares al resto de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas (que tienen 20.783 funcionarios).

#### **IV. Condiciones de servicio sobre el terreno: prestación por peligrosidad**

12. Según el Secretario General, tras la decisión adoptada por la Comisión de Administración Pública Internacional en su 73º período de sesiones, celebrado en julio de 2011, de suprimir la prestación por condiciones de vida peligrosas e introducir la prestación por peligrosidad, como medida provisional, la Comisión decidió que la cuantía de la prestación por peligrosidad debía establecerse a una tasa del 25% del punto medio neto de la escala de sueldos del Cuadro de Servicios Generales aplicable al personal de contratación local, y que se efectuarían ajustes a medida que se revisaran las escalas de sueldos, a fin de mantener el mismo nivel y los mismos procedimientos de ajuste que se aplicaban anteriormente a la prestación por condiciones de vida peligrosas (véanse también los párrs. 14 a 18 del presente informe). Teniendo en cuenta que la cuantía de la prestación por peligrosidad que se abona al personal internacional (1.600 dólares mensuales) es mayor que la de la anterior prestación por condiciones de vida peligrosas (1.365 dólares mensuales), la Comisión decidió aumentar la cuantía de la prestación por peligrosidad pagadera al personal de contratación local, de la tasa vigente del 25% al 30% del punto medio de las escalas de sueldos para 2012 aplicables al personal del Cuadro de Servicios Generales, y posteriormente desvincular dicha prestación de la escala de sueldos aplicable al personal del Cuadro de Servicios Generales y revisar las tasas fijas resultantes cada tres años al mismo tiempo que se revisan las tasas correspondientes al personal de contratación internacional( véase A/C.5/67/3, párrs. 14 a 16).

13. El Secretario General indica en su exposición que las consecuencias financieras de la decisión de la Comisión de Administración Pública Internacional se han estimado en 9,9 millones de dólares por año para todo el sistema, siempre y cuando el número de funcionarios que reciban dicha prestación siga siendo el mismo. Las consecuencias financieras de la decisión para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas correspondiente al bienio 2012-2013 se han estimado en 2,1 millones de dólares. Las consecuencias financieras de la decisión para los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz se han estimado en 2,3 millones de dólares para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013, y en 4,7 millones de dólares para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014 (véase A/C.5/67/3, párrs. 16a-18). **La Comisión Consultiva no tiene objeciones al enfoque propuesto por el Secretario General.**

## **V. Consecuencias financieras anuales estimadas de la sustitución de la prestación por condiciones de vida peligrosas por la prestación por peligrosidad**

14. La Comisión Consultiva recuerda que en su informe A/66/7/Add.26 solicitó que, en el momento en que examinara esta cuestión, el Secretario General presentara a la Asamblea General información sobre, entre otras cosas, los siguientes elementos: a) el gasto total efectuado en 2011 en concepto de prestaciones por condiciones de vida peligrosas; b) el total de necesidades anuales estimadas en concepto de prestaciones por peligrosidad; c) el número de funcionarios que han recibido prestaciones por condiciones de vida peligrosas y el cuadro al que pertenecen, y el monto total de las prestaciones por condiciones de vida peligrosas pagadas en marzo de 2012, desglosado por lugar de destino; d) el número de funcionarios que han recibido prestaciones por peligrosidad y el cuadro al que pertenecen y el monto total de las prestaciones por peligrosidad pagadas en abril de 2012, desglosado por lugar de destino; e) el número estimado de funcionarios, desglosado por cuadro y lugar de destino, que cumplen los requisitos para disfrutar del ciclo de descanso y recuperación de cuatro semanas con arreglo al marco actual de descanso y recuperación; y f) el número estimado de funcionarios, desglosado por cuadro y lugar de destino, que cumplen los requisitos para disfrutar de un ciclo de descanso y recuperación de seis semanas con arreglo al marco actual de descanso y recuperación. La Comisión Consultiva consideró que se debía proporcionar a la Asamblea General una explicación completa sobre las causas de la divergencia entre el número previsto y el número real de lugares de destino que dan derecho a percibir la prestación por peligrosidad, así como información sobre la aplicación de los criterios anteriormente mencionados, aprobados por la Asamblea General en su resolución 66/235.

15. En la sección V de la exposición del Secretario General se da respuesta a las solicitudes de la Comisión Consultiva. En lo que respecta a los gastos totales en concepto de prestaciones por condiciones de vida peligrosas correspondientes a 2011, en el párrafo 20 de la exposición se indica que las organizaciones que respondieron a la pregunta (las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas

para el Desarrollo Industrial, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, el Programa Mundial de Alimentos y la Organización Mundial de la Salud) indicaron que los gastos habían ascendido a 111.295.523 dólares, en tanto los gastos en concepto de prestaciones por condiciones de vida peligrosas durante 2011 para las Naciones Unidas habían ascendido a 82.844.100 dólares, lo que equivalía a un promedio de gastos mensuales de 6.903.700 dólares en 2011.

16. Según el Secretario General, las necesidades anuales totales estimadas para sufragar los gastos en concepto de prestaciones por peligrosidad ascienden a 74.230.900 dólares, es decir, 8.613.200 dólares menos que el total de gastos en concepto de prestaciones por condiciones de vida peligrosas registradas en 2011. También se indica que las estimaciones se basan en datos empíricos limitados, dado que la prestación por peligrosidad recién entró en vigor el 1 de abril de 2012, y que las situaciones imperantes o pasadas en materia de seguridad no necesariamente pueden utilizarse para hacer previsiones sobre circunstancias futuras (véase A/C.5/67/3, párrs. 29 y 30). Al preguntar acerca de la divergencia entre las economías anuales proyectadas de 15,9 millones de dólares en 2011 y la estimación actual de 8.613.200 dólares, se informó a la Comisión Consultiva de que la proyección de 15,9 millones de dólares se había calculado en junio de 2011 partiendo de la hipótesis de que el número de países/lugares de destino que darían derecho a percibir la prestación por peligrosidad se reduciría considerablemente respecto de los que reunirían las condiciones para el pago de la prestación por condiciones de vida peligrosas —7 en lugar de 17— y que el número de funcionarios que reunirían las condiciones para percibir la prestación podría ser entre el 30% y el 40% inferior al número de funcionarios que recibían la prestación por condiciones de vida peligrosas. También se informó a la Comisión Consultiva de que la Comisión de Administración Pública Internacional había aprobado posteriormente los lugares en que se aplicaría la prestación por peligrosidad con efecto a partir del 1 de abril de 2012, a saber, 12 países, sobre la base de una evaluación de las condiciones de seguridad y las recomendaciones del Departamento de Seguridad. Se le informó asimismo de que también incidían considerablemente en los costos otras variables, como el tamaño del país, por lo que respecta al número de lugares de destino; el tamaño del lugar de destino, por lo que respecta al número de funcionarios presentes; y el período en que se reúnen las condiciones para percibir la prestación por peligrosidad, que se examinan cada tres meses. Se indicó además que las condiciones de seguridad varían, y que recientemente habían surgido nuevos conflictos y situaciones peligrosas, como por ejemplo en la República Árabe Siria, el Yemen y Sudán del Sur, luego de haberse proclamado su condición de Estado en julio de 2011.

17. En el anexo II de la exposición del Secretario General se indica el número de funcionarios de contratación internacional y nacional que recibieron la prestación por condiciones de vida peligrosas, así como la cuantía total en concepto de dicha prestación abonada en cada lugar de destino al 31 de marzo de 2012. También se indica el número de funcionarios de contratación internacional y nacional que recibieron la prestación por peligrosidad, así como la cuantía total en concepto de dicha prestación abonada en cada lugar de destino al 30 de abril de 2012.

18. En el anexo IV de la exposición del Secretario General se proporciona información sobre el número de funcionarios de contratación internacional asignados a misiones sobre el terreno de los lugares de destino con ciclo de descanso y recuperación de cuatro semanas, al que tienen derecho 303 funcionarios.

En el anexo V de la exposición del Secretario General se presenta información sobre el número de funcionarios de contratación internacional asignados a misiones sobre el terreno de los lugares de destino con ciclo de descanso y recuperación de seis semanas, al que tienen derecho 2.273 funcionarios.

## VI. Conclusión

19. En el párrafo 33 de su exposición, el Secretario General ha resumido las consecuencias financieras resultantes de las decisiones y recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional. Las necesidades adicionales netas para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 2012-2013 se estiman en 2.340.300 dólares, y para el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015 se estiman en 4.680.600 dólares. Las necesidades adicionales netas para los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz para los ejercicios económicos 2012/13 y 2013/14 se estiman en 2.423.400 dólares y 4.846.700 dólares, respectivamente. Si la Asamblea General aprueba las decisiones y recomendaciones de la Comisión, las necesidades para el bienio 2012-2013 para las Naciones Unidas se examinarán en el contexto del informe sobre la ejecución de ese bienio, y las necesidades para el bienio 2014-2015 se examinarán en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para ese bienio. Las necesidades correspondientes a los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz se presentarán en los informes sobre la ejecución conexos para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013, y se tendrán en cuenta en el contexto de los proyectos de presupuesto para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014. **Como se ha indicado en los párrafos 3, 5 y 13 del presente informe, la Comisión Consultiva no tiene objeciones al enfoque propuesto por el Secretario General.**